



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-071-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la Dirección de Aeropuertos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000184**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000184**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Buen día, espero puedan ayudarme con la siguiente información.

1. ¿Dentro del periodo de Septiembre a Octubre de 2017, cuáles eran las razones sociales y las marcas comerciales que prestaban o prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, ubicado en el Km. 12.48 Tramo Carretera Vergel Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Colonia Francisco Sarabia, Código Postal 29176, en Chiapa de Corzo, Chiapas, México?

2. ¿Dentro del periodo de Septiembre a Octubre de 2017, la empresa Autos Pullman, S.A. de C.V., filiales, asociados o marcas comerciales tenían relación contractual con la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, ubicado en el Km. 12.48 Tramo Carretera Vergel Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Colonia Francisco Sarabia, Código Postal 29176, en Chiapa de Corzo, Chiapas, México?

3. ¿Dentro del periodo de Septiembre a Octubre de 2017, cuáles eran las razones sociales que facturaban el Servicio Público de Transporte Terrestre en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, ubicado en el Km. 12.48 Tramo Carretera Vergel Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Colonia Francisco Sarabia, Código Postal 29176, en Chiapa de Corzo, Chiapas, México?

4. ¿La empresa CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN -VOLARIS- emitió el boleto de avión del servicio de transporte aéreo con la clave de reservación LBDLRQ, al pasajero ABELARDO DE LA TORRE, con salida del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" (MEX), el 17 de septiembre de 2017, a las 06:53 am y llegada al Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (TGZ), el 17 de septiembre de 2017, a las 8:36 am., derivado del cual emitieron la factura con FOLIO FISCAL F131CBA0-07F3-4521-8C6A-68712F4D0442 de fecha de certificación 2017-09-20T15:55:56?

5. ¿La empresa CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN -VOLARIS- emitió la factura con FOLIO FISCAL F131CBA0-07F3-4521-8C6A-68712F4D0442 de fecha de certificación 2017-09-20T15:55:56, correspondiente al servicio de transporte aéreo con la clave de reservación LBDLRQ, al pasajero ABELARDO DE LA TORRE, con salida del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito



Juárez" (MEX), el 17 de septiembre de 2017, a las 06.53 am y llegada al Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (TGZ), el 17 de septiembre de 2017, a las 8:36 am?

6. ¿El pasajero ABELARDO DE LA TORRE abordó y usó el servicio de transporte aéreo de la empresa CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN -VOLARIS-, con la clave de reservación LBDLRQ, a nombre de ABELARDO DE LA TORRE, con salida del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" (MEX), el 17 de septiembre de 2017, a las 06.53 am y llegada al Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (TGZ), el 17 de septiembre de 2017, a las 8:36 am., derivado del cual emitieron la factura con FOLIO FISCAL F131CBA0-07F3-4521-8C6A68712F4D0442 de fecha de certificación 2017-09-20T15:55:56?

Gracias" [Sic]

- II. El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de las Unidades de Negocios, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección Comercial para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio E-137/2024, a través del cual se informa que derivado de la naturaleza de la información y de conformidad con las facultades conferidas no es competencia de esta Dirección contar con la información que nos ocupa.
- IV. Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección Comercial, por medio del oficio A2/151/2024, a través del cual se informa no cuenta con información relativa a la solicitud de información de referencia.
- V. Asimismo, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, por medio del oficio C4/0432/2024, a través del cual se informa que una vez efectuado el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, mismo que se llevó a cabo en el archivo de la Dirección y una vez concluida la búsqueda razonable, exhaustiva y efectiva, en el entorno de esta Dirección y Gerencias adscritas, no se localizó la información que dé respuesta a la solicitud de referencia del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez Chiapas (TGZ).
- VI. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, por medio del oficio D1-420/2024, a través del cual informa que una vez analizadas las preguntas realizadas en la solicitud, se advierte que dicha información no se genera en esa a su cargo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:



CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Aeropuertos; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000184**, manifestó la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se localizó información respecto de las marcas o razones sociales que hubieran prestado servicio público de transporte terrestre en el Aeropuerto Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, así como información relativa a los pasajeros que hubieran obtenido boletos o facturas de la aerolínea Volaris.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, por unanimidad, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000184**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no existe información sobre las marcas o razones sociales que hubieran prestado servicio público de transporte terrestre en el Aeropuerto Ángel Albino Corzo en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, así como información relativa a los pasajeros que hubieran obtenido boletos o facturas de la aerolínea Volaris.

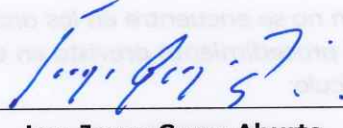
Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y



Servicios Auxiliares, y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".


Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares


Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-071-2024**